

Expte. N° 36.917: (Tribunal de Ética Profesional denuncia actuación Doctor CP Gabriel Alejandro WARLEY)

VISTO:

El expte. N° 36.917 iniciado por la denuncia del Tribunal de Ética Profesional contra el Dr. CP Gabriel Alejandro WARLEY (T°295 F°232), del que resulta:

1. Este Tribunal interviene de oficio, en virtud de las facultades conferidas en los Art. 30 Inc. d) y 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario (Res. CD 130/01), e inicia sumario ético al Doctor CP Gabriel Alejandro WARLEY por hechos detectados por el Sector Control del Ejercicio Profesional y vinculadas con su actuación profesional analizadas en la actuación CEP 081/2018 remitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referidas al informe de auditoría por él suscripto referida al cierre de los Estados Contables al 31.07.2016 de la sociedad Agrosuma SRL (conf surge de fs. 7/12).

2. La imputación se inicia con los datos generados en el Sector Control del Ejercicio Profesional, por haber presentado el denunciado durante el año 2016, 78 informes de auditoría y 61 certificaciones. En ese marco fue controlada la emisión del dictamen sobre EECC cerrados al 31.07.2016 de Agrosuma SRL y su informe de auditoría de fecha 07.11.2016.

3. A fs. 8/10 obra el informe de revisión del Sector Control de Ejercicio Profesional realizada en el marco de la Actuación CEP N° 081/2018, siendo los fundamentos de la misma que "Los papeles de trabajo exhibidos como respaldo del informe de auditoría son insuficientes" constando en dicho informe de revisión de actuación los motivos que originaron dicha actuación.

Del acta de verificación de papeles de trabajo surge lo siguiente: "A continuación se exponen datos cuantitativos vinculados con el informe de auditoría seleccionado para verificar la existencia de los papeles de trabajo:

Concepto	En miles de pesos
Total ACTIVO	\$59.554,94
Total PASIVO	\$ 24,186,00
Total PATRIMONIO NETO	\$35.368,94
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 3.438,32
VENTAS	\$76.355,27

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - "ay" (initials)
 - "CP" (initials)
 - "u" (initials)
 - "su" (initials)
 - "Cuel" (initials)
 - "M" (initials)

Handwritten signatures and initials at the bottom:
 - "D. Sep" (signature)
 - "f" (signature)
 - "1" (number)

--	--

VERIFICACIÓN: El día 21/11/2018 me hice presente en el domicilio sito en Juramento 2801-Piso 1" "E", en donde fui recibido por el Dr. Gabriel Alejandro WARLEY. En el encuentro se labró un Acta de Comparecencia (F 22 y 23) y el Acta de Verificación de Papeles de Trabajo Respaldatorios de Informes de Auditoría sobre Estados Contables (F 36 a 44). Siendo las 13.40 hs. fue necesario suspender la reunión, acordando retomar las actividades de verificación el día 27/11/2018. En este nuevo encuentro se labró un Acta de Verificación Complementaria de Papeles de Trabajo Respaldatorios de Informes de Auditoría sobre Estados Contables (a fs. 51/59).

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO Y ACTA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA:

A través de las actas de verificación (F 36 a 44) y de verificación complementaria (F 51 a 59), el matriculado exhibió papeles de trabajo referidos a los siguientes puntos de control:

Punto 7: Carta de asesores legales. ✓ Punto 10. Plan de cuentas

Punto 12. Copia del Balance de Sumas y Saldos. Punto 14. Corte de documentación.

El matriculado no exhibió papeles de trabajo referidos al corte de los documentos utilizados en los movimientos de ingresos y egresos del stock (número y fecha de los últimos informes de recepción y vales de salida). Punto 15. Arqueo de Caja.

Punto 16. Conciliaciones bancarias.

Punto 17. Confirmaciones directas de terceros (clientes, proveedores, entidades financieras). En relación con los Deudores por Ventas no realizó confirmaciones directas, pero exhibió papeles de trabajo en donde consta la composición de los mismos al cierre y efectúa el control de los cobros posteriores. En cuanto a los Proveedores del Exterior, exhibió papeles de trabajo en el que manifiesta que verificó los despachos de mercaderías y su correcta contabilización, así como también la posterior cancelación mediante transferencias al exterior.

Con respecto a los Proveedores Locales, exhibió intercambio de correos electrónicos con el proveedor local más relevante y además exhibió papeles de trabajo en donde manifestaba que analizó el 73% del saldo, mediante la verificación de las facturas adeudadas con el Sub Diario de Compras y el control de la cancelación de las facturas con posterioridad al cierre del ejercicio.

Si bien el matriculado exhibió documentación sobre la composición y valuación del inventario final, no contaba con papeles de trabajo que evidenciaran su presencia en recuentos físicos, el cotejo selectivo del listado de existencias valorizado con papeles de presencia del recuento físico y el cotejo selectivo del listado de existencias valorizado con comprobantes que justifiquen la valuación al cierre.

Punto 19. Pruebas de existencia y valuación de altas de bienes de uso. No exhibió papeles de trabajo que evidencien la realización de la prueba global de amortizaciones.

Punto 20. Procedimientos de valuación de créditos y deudas.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature and initials at the bottom]

Punto 21. Procedimiento de revisión de hechos posteriores.

Punto 29. Extracto de la información referida a los títulos de propiedad de bienes registrables, etc. Punto 31 Constancias de inscripción en organismos de control.

Punto 25. Copia del estatuto social y modificaciones.

Punto 26. Extractos o copias de actas de las reuniones de socios.

El matriculado entregó fotocopia simple del estado contable de la sociedad AGROSUMA S.R.L., al 31 de julio de 2016 (F 26 a 35), así como también del informe de auditoría por él suscripto, legalizado por este Consejo Profesional bajo el número de trámite 965.322 (F 24 y 25)

✓ No resultaron aplicables los siguientes puntos de control:

Punto 2. Estados contables de al menos 2 ejercicios anteriores, en caso que sea primer ejercicio económico auditado al cliente. Los papeles de trabajo requeridos correspondían al segundo cierre contable auditado por el Dr. Gabriel Alejandro WARLEY

Punto 4: Documentación de la decisión de depositar confianza o no en el sistema de control interno del ente auditado.

El Dr. WARLEY manifestó que la sociedad AGROSUMA SRL. tenía una administración precaria, y que se le prestaba un servicio integral que incluía liquidación de sueldos, cargas sociales, procesamiento de compras y ventas, liquidaciones de impuestos, declaraciones juradas, confección del balance general y asesoramiento en materia contable, impositiva y societaria. El personal del cliente se orientaba a la venta y a la cobranza, recayendo en su estudio todo el proceso administrativo.

Punto 5: Programa de auditoría detallado. El Dr. WARLEY su estudio contaba con una gran cantidad de documentación fuente que simplificaba los procedimientos aplicables al cierre. Además, manifestó que personalmente revisaba cada los Estados

Contables

Punto 11: Detalle de los asientos de ajustes y reclasificaciones propuestos por el auditor y detalle de los ajustes no realizados. El Estudio del Dr. WARLEY llevaba las registraciones contables.

Punto 13. Existencia de hojas llave, carátulas o cédula principal por rubro y apertura de cuentas o corrientes de información significativas.

Punto 23. Marco regulatorio aplicable al negocio y copia de las principales leyes.

Punto 27. Organigrama vigente. Firmantes legalmente autorizados, lista de autoridades y empleados autorizados para firmar y aprobar. Es una pequeña empresa familiar integrada y dirigida por un matrimonio y su hijo.

Punto 28. Detalle de las compañías vinculadas, con un resumen de las relaciones comerciales, financieras, técnicas y operativas.

El matriculado NO exhibió papeles de trabajo referidos a los siguientes aspectos de la verificación:

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several others below it.]

**TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL**

Punto 1. Documentación de la independencia y del compromiso de confidencialidad. Referencia normativa punto 11.A, de la Segunda Parte de la Resolución Técnica 37. Punto 3. Evidencia de la planificación del trabajo de auditoría. Referencia normativa punto III.A.13.4, de la Segunda Parte de la

Resolución Técnica 37. El Dr. WARLEY manifestó que dos veces por semana se reunía con el dueño de la empresa, pero no contaba con evidencia de su agenda de visita, con los asuntos analizados, los papeles de trabajo generados y el análisis de su impacto en relación con su dictamen.

Punto 6: Confirmación escrita de la dirección de la sociedad AGROSUMA S.R.L. de las informaciones y explicaciones suministradas.

Punto 8. Análisis de cobertura de pólizas de seguros por los riesgos más significativos.

Punto 9. Información sobre la actualización de registros contables y societarios rubricados. Referencia normativa puntos III.A.1.3.5.2 y 3.5.3, de la Segunda Parte de la Resolución Técnica 37.

El Dr. WARLEY exhibió nota fechada el 14/11/2017 con firma atribuida al Dr. Lieberfreund (CP T°104 F°7), mediante la cual le dan acuse de recibo por haberle entregado los libros contables y societarios de la empresa AGROSUMA S.R.L.

Punto 22: Procedimientos para cumplir con la Res. J.G. FACPCE 420/11. El total del Activo de la sociedad es 59,5 millones, dado que supera los \$ 10 millones el matriculado debería haberse inscripto en AFIP UIF Adicionalmente, en el Informe del Auditor se afirma: "He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previsto por la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas."

El Dr. WARLEY presentó papel de trabajo referido a esta temática explicando los criterios de su accionar Ver F 49 y 50.

Punto 24: Carta convenio por los servicios de auditoría, para que su tarea se desarrolle en función a los objetivos del encargo.

Punto 30. Extracto o copias de contratos más significativos.

CONCLUSIÓN:

En función a la revisión realizada, documentada a través de las actas de verificación (F 36 a 44) y verificación complementaria (F 51 a 59) se concluye que: LOS PAPELES DE TRABAJO EXHIBIDOS COMO RESPALDO DEL INFORME DE AUDITORÍA SON INSUFICIENTES. MOTIVA ESTA CONCLUSIÓN LOS SIGUIENTES HECHOS:

El Dr. Gabriel Alejandro WARLEY, exhibió papeles de trabajo vinculados con 15 de los 31 puntos de control, presentando debilidades los referidos a la prueba de existencia de los inventarios y su valuación al cierre, así como también las evidencias del corte de documentación especialmente en lo referido a la documentación de ingreso y egreso de existencias físicas. Como consecuencia en la revisión realizada obtuvo 49 puntos... Guillermo J. BASPEÑO".

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]

4. A fs. 51/52 obra acta de comparencia del Dr. CP WARLEY ante el Sector Vigilancia Profesional de fecha 21.11.2018 y a fs. 39/50 los estados contables cuyos papeles de trabajo fueron requeridos al matriculado.

5. A fs. 53 obra informe del responsable del Sector Control de Ejercicio Profesional del cual surge que "...estimando además que una certificación pudiera requerir 9 horas de dedicación., la cantidad de informes de auditoría y certificaciones legalizados por el Dr. CP WARLEY el hubieran insumido aproximadamente 3.045 horas, lo que supera a las 2.088 horas laborables estimadas para el año 2016".

6. A fs. 79, en fecha 13.06.2019, esta Sala resuelve correr traslado de la denuncia (adjuntando copia de la misma) por el término de diez días al Dr. CP WARLEY, por presunta violación a los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Código de Ética, notificándose el mismo (conf. surge de fs. 81 vta.).

7. A fs. 86/94, en fecha 25.09.2019, comparece el Dr. CP Gabriel Alejandro WARLEY y presenta su descargo en el cual argumentó con respecto a los puntos más salientes, observados por no exhibir papeles de trabajo, del Informe de Revisión de la Actuación CEP 081/2018 (F 10), lo siguiente:

A. Punto 1 sobre independencia y confidencialidad: expresó que existía una estrecha relación entre él y su cliente, por conocerse socialmente por más de 15 años,

B. Punto 3 sobre planificación del trabajo expresó que no tenía evidencia, pero que se reunía dos veces por semana con el cliente

C. Punto 6 sobre confirmación escrita de la dirección de la sociedad no efectuó descargo

D. Punto 8 sobre coberturas de seguros argumentó haber hecho el análisis (no escrito) de los riesgos al contabilizar las pólizas

E Punto 9 sobre actualización de registros fundamentó la carencia de papeles de trabajo en el hecho de que todo se hacía en su propio estudio.

G. Punto 22 sobre Ley 25.246. Resoluciones UIF, Resolución FACPCE 420/2011 y Resolución C.D. 77/2011, expresó haber actuado según su propio criterio, y a fs. 105 presentó un escrito expresando desconocimiento que su cliente haya realizado hechos contrarios a la normativa.

H. Punto 24 sobre carta convenio de servicios de nuevo expresó acuerdo verbal sin documentar.

I. Punto 30 sobre contratos más significativos manifestó haberlos analizado en la sede del cliente.

**TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL**

8. A fs. 114, en fecha 29.08.2022 -y al haber mérito suficiente- se ha resuelto iniciar sumario ético al matriculado, siéndole notificado este hecho, en fecha 01.09.2022 (conf. surge de fs. 114 vta.).

9. A fs. 124 se amplía la imputación por presunta violación al art. 8° del Código de Ética (a fs. 124), lo que le fue notificado de manera digital en fecha 20.10.2023 (conf. surge de fs. 131 vta.), presentando un nuevo descargo en fecha

01.11.2023 (a fs. 132/137) en el cual niega que la violación de dicho artículo le sea imputable.

10. A fs. 140, se ponen los autos en Secretaría para alegar, lo que le es notificado, de manera digital, en fecha 04.03.2024 (a fs. 140 vta.), presentando el matriculado su alegato (a fs. 141/146) ratificando los dichos de su descargo de fs. 86/94.

11. A fs. 147, en fecha 27.03.2024 pasan los autos a Informe Técnico.

12. A fs. 148, en fecha 26.04.2024 se requiere a la Sub Gerencia de Matrículas, acompañe listado de legalizaciones efectuadas por el Dr. CP WARLEY, las cuales se agregan a fs. 250/229.

13. A fs. 230 obra informe de la UIF en el que consta que el matriculado no se encuentra allí registrado.

14. A fs. 231/232 obra informe técnico de fecha 13.06.2024.

15. A fs. 233, pasan los autos a sentencia, y

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal interviene de oficio, en virtud de las facultades conferidas en los Art. 30 Inc. d) y 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario (Res. CD 130/01), e inicia sumario ético al Doctor CP Gabriel Alejandro WARLEY por hechos detectados por el Sector Control del Ejercicio Profesional y vinculadas con su actuación profesional analizadas en la actuación CEP 081/2018 remitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referidas al informe de auditoría por él suscripto referida al cierre de los Estados Contables al 31.07.2016 de la sociedad Agrosoma SRL (conf surge de fs. 7/12).

II. Que la imputación se inicia con los datos generados en el Sector Control del Ejercicio Profesional, por haber presentado el denunciado durante el año 2016, 78 informes de auditoría y 61 certificaciones. En ese marco fue controlada la emisión



TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL

del dictamen sobre EECC cerrados al 31.12.2016 de Agrosuma SRL y su informe de auditoría de fecha 07.11.2016.

III. Que a fs. 8/10 obra el informe de revisión del Sector Control de Ejercicio Profesional realizada en el marco de la Actuación CEP N° 081/2018, siendo los fundamentos de la misma que “*Los papeles de trabajo exhibidos como respaldo del*

informe de auditoría son insuficientes” constando en dicho informe de revisión de actuación los motivos que originaron dicha actuación.

IV. Que a fs. 86/94, en fecha 25.09.2019, comparece el Dr. CP Gabriel Alejandro WARLEY y presenta su descargo en el cual argumentó con respecto a los puntos

más salientes, observados por no exhibir papeles de trabajo, del Informe de Revisión de la Actuación CEP 081/2018 (F 10), lo siguiente:

A. Punto 1 sobre independencia y confidencialidad: expresó que existía una estrecha relación entre él y su cliente, por conocerse socialmente por más de 15 años,

B. Punto 3 sobre planificación del trabajo expresó que no tenía evidencia, pero que se reunía dos veces por semana con el cliente

C. Punto 6 sobre confirmación escrita de la dirección de la sociedad no efectuó descargo

D. Punto 8 sobre coberturas de seguros argumentó haber hecho el análisis (no escrito) de los riesgos al contabilizar las pólizas

E. Punto 9 sobre actualización de registros fundamentó la carencia de papeles de trabajo en el hecho de que todo se hacía en su propio estudio.

G. Punto 22 sobre Ley 25.246. Resoluciones UIF, Resolución FACPCE 420/2011 y Resolución C.D. 77/2011, expresó haber actuado según su propio criterio, y a fs. 105 presentó un escrito expresando desconocimiento que su cliente haya realizado hechos contrarios a la normativa.

H. Punto 24 sobre carta convenio de servicios de nuevo expresó acuerdo verbal sin documentar.

I. Punto 30 sobre contratos más significativos manifestó haberlos analizado en la sede del cliente.

V. Que más precisamente este Tribunal le imputa al sumariado haber incumplido los arts. 2º, 3º, 4º, 5º y 8º del Código de Ética que establecen: “...Art. 2º - *Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y las resoluciones del Consejo, cumpliéndolas lealmente. Art. 3º - Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera. Art. 4º - Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, ya sea de las entidades o personas que se los confían, como de*

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL

terceros en general. Constituyen falta ética la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que les resulten materialmente imposible atender. En la actuación como auxiliar de la Justicia se considera falta ética causar demoras en la administración de la justicia, salvo circunstancias debidamente justificadas ante el respectivo tribunal. Art. 5° - Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general cualquier documento que emitan los profesionales, debe expresarse

en forma clara, precisa, objetiva, completa y de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo. La responsabilidad por la documentación que firmen los profesionales es personal e indelegable. En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores debe asegurarse la intervención y supervisión personal de los profesionales, mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso." Por último, el art. 8° dispone que: "Los profesionales deben abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional

permita, ampare o facilite los actos incorrectos, pueda usarse para confundir o sorprender la buena fe de los terceros, o emplearse en forma contraria al interés general, o a los intereses de la profesión, o violar la ley".

V. Que a fs. 86/94, el Dr. CP WARLEY presentó su descargo, en el cual argumentó con respecto a los puntos más salientes, observados por no exhibir papeles de trabajo, del Informe de Revisión de la Actuación CEP 081/2018 (F 10), lo siguiente:
A. Punto 1 sobre independencia y confidencialidad: expresó que existía una estrecha relación entre él y su cliente, por conocerse socialmente por más de 15 años, lo cual, si bien no está específicamente encuadrado en la norma como falta de independencia, ameritaría una declaración al respecto, incluida en sus papeles de trabajo

A. fs. 98 presentó un escrito denominado "Acta de confidencialidad y secreto profesional" donde no consta la firma del cliente en señal de recepción

B. Punto 3 sobre planificación del trabajo expresó que no tenía evidencia, pero que se reunía dos veces por semana con el cliente, lo cual no resultaría suficiente para reemplazar la planificación escrita, teniendo en cuenta que las tareas eran realizadas (según sus propios dichos a fs. 31) en su estudio, en el que contaba con la actuación de diez colaboradores.

C. Punto 6 sobre confirmación escrita de la dirección de la sociedad no efectuó descargo.

D. Punto 8 sobre coberturas de seguros argumentó haber hecho el análisis (no escrito) de los riesgos al contabilizar las pólizas, pero careció del análisis al cierre de los EECC sobre los que emitió opinión

E. Punto 9 sobre actualización de registros fundamentó la carencia de papeles de trabajo en el hecho de que todo se hacía en su propio estudio, lo cual no resulta suficiente para reemplazar la planificación escrita.

F. Punto 18 (fs. 9) sobre inventarios de bienes de cambio, teniendo en cuenta que representaban el rubro más cuantioso del activo corriente, sumado al impacto

directo en el estado de resultados, resulta imprescindible haber efectuado por ejemplo los controles de corte de numeración de remitos entre depósitos y documentar adecuadamente los recuentos físicos.

G. Punto 22 sobre Ley 25.246. Resoluciones UIF, Resolución FACPCE 420/2011 y Resolución C.D. 77/2011, expresó haber actuado según su propio criterio, pero desconociendo u omitiendo todos los procedimientos establecidos específicamente por dicha normativa, que en modo alguno deja librado únicamente al criterio

profesional, la decisión de la actuación profesional al respecto A F 105 presentó un escrito expresando desconocimiento que su cliente haya realizado hechos contrarios a la normativa, pero tal afirmación sólo podría fundamentarse en la realización de los procedimientos que la normativa impone, y que no realizó por aplicar su criterio. Tampoco se inscribió en la UIF como era su obligación (según surge de fs. 230). Faltó a la verdad en su informe profesional (a fs. 50) cuando afirmó haber cumplido con las normas mencionadas

H. Punto 24 sobre carta convenio de servicios de nuevo expresó acuerdo verbal sin documentar, contrario a la exigencia normativa, resultando una carencia importante considerando que en su descargo informa que tenía a su cargo, no sólo la auditoría de EECC sino que "*muchas tareas contables y varias tareas administrativas*" ejecutadas en su estudio contable.

I. Punto 30 sobre contratos más significativos manifestó haberlos analizado en la sede del cliente, pero debió documentar el análisis efectuado.

Asimismo, el Dr. CP WARLEY presentó su descargo sin contenido que contribuya a su defensa, no aportando elementos documentales que demostraran el haber efectuado los procedimientos de control que las normas legales y profesionales exigen para emitir dictamen de auditor externo de EECC.

VI. Que, del análisis del expediente, así como del análisis del historial completo de trámites de legalizaciones de EECC con dictámenes firmados por el Dr. CP WARLEY, recibido de la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control (a fs. 7) resulta que el denunciado firmó más de 78 dictámenes sobre EECC durante el año 2016 y 61 certificaciones.

VII. Que asimismo, se solicitó a la Gerencia respectiva el informe confidencial de legalizaciones efectuadas por el denunciado (a fs. 151/229), de cuyo análisis fueron confirmados los motivos por los cuales se inició la Actuación CEP N° 081/2018 y su derivación al TEP, ya que se observaron numerosas legalizaciones anuales de informes sobre de EECC ya que (sin considerar certificaciones y trámites varios) se registraron entre los años 2011 y 2018, más de cien (100) informes profesionales de EECC anuales, siendo también por encima de cincuenta (50) informes anuales en los años anteriores y posteriores a ese periodo.



**TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL**

No bastando ello, el denunciado no tiene registrada ninguna asociación profesional con colegas, pero informó tener diez colaboradores, sin especificar su grado de formación.

Que por todo lo expuesto, se considera que el Dr. C.P. Gabriel Alejandro WARLEY (T°295 F°232) ha incumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Código de Ética del CPCECABA.

VIII. Que tiene dicho este Tribunal que. *“Viola el Código de Ética el profesional que emite un informe de auditoría sobre ciertos estados contables sin efectuar los procedimientos de auditoría necesarios para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información que contienen”* (Expte. 20.169, Fallo Plenario de fecha 28.06.2004 *“Suspensión en el ejercicio de la profesión de un año”*).

IX. Que es atribución de este Tribunal de Ética Profesional (conf. Capítulo IV de la Ley 466 CABA) ejercer el *“poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados”* (conf. art. 21 de la Ley 466 CABA) y aplicar las correcciones

disciplinarias de que son objeto los actos u omisiones en que incurran los profesionales en Ciencias Económicas y que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional.

X. Que, por último, y sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, el art. 28 de la Ley 466 CABA establece que las sanciones disciplinarias se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, registrándose los antecedentes anteriormente mencionados en sede de este Tribunal con relación al profesional imputado.

Por ello,

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

RESUELVE:

Art. 1°: Aplicar al Doctor CP Gabriel Alejandro WARLEY (T°295 F°232) la sanción disciplinaria de *“Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) año”* prevista por el art. 28°, inc. d) de la Ley 466 CABA, por haber incumplido los arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Código de Ética.

Art. 2°: Accesoriamente aplicar la inhabilitación para formar parte de los órganos

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'CP', 'Warley', and other illegible marks.]

[Large handwritten signature across the bottom of the page.]



TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL

del Consejo Profesional por tres (3) años, conforme art. 29 inc. a) de la ley 466/00.-

Art. 3°: Tal como lo prescribe el art. 49°, una vez firme la presente resolución dese cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 66° y a la liquidación de costas que prescribe el art. 68° de la Res. MD. 2/22.

Art. 4°: Se hace saber que: *“Todas las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética Profesional son apelables por los interesados ante el Consejo Directivo. El recurso deberá interponerse, mediante escrito fundado, dentro de los quince días hábiles de la notificación...”* (conf. art. 34 de la Ley 466 CABA) y que: *“...El recurso deberá ser fundado y presentado en el Tribunal de Ética Profesional...”*. (conf. parte pertinente del art. 51 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario.)

Art. 5°: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2024.